

## **I.- GRUPOS DE RIESGO COVID 19- RESOLUCION N° 1643/20 MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION ( B.O. 06/10/20): REGLAMENTACION DE LA RES. 1541/20 RELACIONADA A PERSONAS CON OBESIDAD.-**

La Resolución de referencia del Ministerio de Salud de la Nación, reglamenta a su antecesora, la Resolución Nro. 1541/2020 que había incorporado a las personas con obesidad dentro de los grupos de riesgo de contraer COVID-19 establecidos dentro de las indicaciones para el distanciamiento y el aislamiento social del Decreto 260/2020.

En tal sentido, la citada Resolución 1643/2020 establece que las personas con índice de masa corporal (IMC) igual o superior a 35 kg/m<sup>2</sup> (obesidad Clase II y III según la OMS) quedan incluidas en los mencionados grupos de riesgo.

## **II.- COVID-19 : RESOLUCIÓN MTESS 202/2020 – RECORDATORIO Y MODIFICACION DE UNO DE SUS ARTICULOS POR RESOLUCION N° 823 DEL MTESS (B.O 08/10/20)**

Recordamos que por la Res. 202/20 del Ministerio de Trabajo de la Nación (14/03/20) había dispuesto la suspensión del deber de prestar tareas con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el Art. 7 del DNU 260/20 (ver detalle más abajo) y todo otro de naturaleza similar que en el futuro emane de la autoridad sanitaria, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate, considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios reguladas por el decreto 1109/2017, aquellas otras que se desarrollen en forma análoga dentro del sector privado, las prestaciones resultantes de becas en lugares de trabajo, pasantías y residencias médicas comprendidas en la ley 22127. En el caso de pluriempleo o de múltiples receptores de servicios, los efectos previstos en la suspensión de que trata la presente norma.

El Art. 7 del DNU 260/20 al que refiere la norma, recordamos que dice lo siguiente: “AISLAMIENTO OBLIGATORIO. ACCIONES PREVENTIVAS:

*1. Deberán permanecer aisladas durante 14 días, plazo que podrá ser modificado por la autoridad de aplicación según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:*

*a) Quienes revistan la condición de “casos sospechosos”. A los fines del presente Decreto, se considera “caso sospechoso” a la persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria) y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica.*

*b) Quienes posean confirmación médica de haber contraído el COVID – 19.*

*c) Los “contactos estrechos” de las personas comprendidas en los apartados a) y b) precedentes en los términos en que lo establece la autoridad de aplicación.*

d) *Quienes arriben al país habiendo transitado por “zonas afectadas”. Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el país y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar que deberán ser cumplidas, sin excepción. No podrán ingresar ni permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*

e) *Quienes hayan arribado al país en los últimos 14 días, habiendo transitado por “zonas afectadas”. No podrán permanecer en el territorio nacional los extranjeros no residentes en el país que no den cumplimiento a la normativa sobre aislamiento obligatorio y a las medidas sanitarias vigentes, salvo excepciones dispuestas por la autoridad sanitaria o migratoria.*

*En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento indicado y demás obligaciones establecidas en el presente artículo, los funcionarios o funcionarias, personal de salud, personal a cargo de establecimientos educativos y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, deberán radicar denuncia penal para investigar la posible comisión de los delitos previstos en los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.*

*Con el fin de controlar la trasmisión del COVID- 19, la autoridad sanitaria competente, además de realizar las acciones preventivas generales, realizará el seguimiento de la evolución de las personas enfermas y el de las personas que estén o hayan estado en contacto con las mismas.*

**Recordamos asimismo que conforme dicha Res. 202/20 MTESS los trabajadores alcanzados deberán comunicar la situación a su empleador de manera fehaciente dentro de las 48 horas y que aquellos cuyas tareas puedan ser realizadas desde el aislamiento, deberán establecer con su empleador las condiciones de dicha labor en el marco de la buena fe.**

Ahora bien, el día 8 de octubre de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial una nueva Resolución del Ministerio de Trabajo (la N°823 ) que modifica el Art. 5 de la Res. 202/20 , que queda redactado de la siguiente forma: “ *Los empleadores y las trabajadoras y los trabajadores deberán facilitar y acatar las acciones preventivas generales y el seguimiento de la evolución de las personas enfermas o que hayan estado en contacto con las mismas que determine la autoridad sanitaria nacional. Asimismo, deberán reportar ante la autoridad sanitaria municipal o provincial correspondiente al lugar de efectiva prestación de tareas de los trabajadores y las trabajadoras, toda situación que encuadre en los supuestos contemplados en el artículo 7° del DNU N° 260, sin perjuicio de los sujetos obligados a informar a la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 15.465 y la Resolución del Ministerio de Salud N° 680/2020”.*

**El cambio se refiere entonces puntualmente a la autoridad sanitaria a la que hay que informar en los supuestos del Art. 7 Decreto 260/20, dado que en la anterior redacción de la norma se estipulaba que fuera a la nacional, y en la nueva se refiere a la municipal o provincial .**

### **III.- DECRETO PEN N° 792/2020 – B.O.R.A 11/10/20: Compensaciones no remunerativas para el personal dispensado de prestar tareas.**

Mediante la citada norma, el Poder Ejecutivo Nacional, además de extender la etapa de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) hasta el 25 de octubre, también dispone un nuevo tratamiento salarial para el personal que está dispensado de realizar sus tareas de manera presencial.

Las personas que según la Resolución MTEySS N° 207/2020 se encuentran en esta situación son:

- Mayores de 60 años de edad
- Mujeres embarazadas
- Trabajadores incluidos en los grupos de riesgo definidos por el Ministerio de Salud de la Nación; (\*)
- Personas adultas a cargo de menores en edad escolar, mientras dure la suspensión de clases.

En su artículo 24 establece que estas personas percibirán una compensación no remunerativa, equivalente a su salario habitual, neta de aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, pero devengará el pago de aportes y contribuciones al Régimen de Obra Social (ley 23.660), ANSSAL (ley 23.661) y PAMI (ley 19.032).

El Decreto aclara que:

1.,. El personal estará obligado a desempeñar tareas en teletrabajo si así lo dispusiera el empleador

2.- Los trabajadores que hubieren ingresado a una suspensión en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo continuarán percibiendo la asignación no salarial pactada en el acuerdo, y no serán incluidos por el alcance de este decreto.

3.- No afectará los derechos conferidos a los trabajadores por los regímenes de la seguridad social.

(\*)Recordamos que actualmente los Grupos de Riesgo están compuestos por:

: •Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

•Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

•Personas diabéticas.

•Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

•Personas con Inmunodeficiencias: Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave. VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable). Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

•Pacientes oncológicos y trasplantados: con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa. con tumor de órgano

sólido en tratamiento, trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

- Personas con certificado único de discapacidad.
- Personas con obesidad, con IMC igual o superior a 35,0 kg/m<sup>2</sup> (Obesidad Clase II y III), conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud

#### **IV.- Programa de Asistencia de Emergencia al Programa Trabajo y la Producción (ATP). Crédito a Tasa Subsidiada. Período devengado septiembre 2020. Resolución General (AFIP) 4831/2020**

Se ha publicado partir en el Boletín Oficial el día 7 de octubre de 2020 la norma de referencia, con vigencia a de dicha fecha y a través de la cual se reglamenta el procedimiento para que los empleadores soliciten el crédito a tasa subsidiada, en el marco de lo establecido en el Decreto N° 332/2020.

Los empleadores que se hubieran inscripto en el ATP en el plazo previsto, y resulten susceptibles de obtener del beneficio de crédito a tasa subsidiada para el devengado septiembre 2020, serán caracterizados en el Sistema Registral, con el código “468 - Crédito a Tasa Subsidiada del 15% TNA”.

Los contribuyentes deberán ingresar al servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a fin de:

- Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible
- Indicar una dirección de correo electrónico
- Seleccionar una entidad bancaria tramitar el crédito

Es requisito poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido.

Para acceder al sistema, se prevén los siguientes plazos:

- Empresas cuya nómina no cuenta con trabajadores con pluriempleo: desde el 7 y hasta el 19 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive;
- Empresas cuya nómina cuenta con trabajadores con pluriempleo: desde el 14 y hasta el 19 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

La AFIP informará al Banco Central de la República Argentina (BCRA) la nómina de beneficiarios que solicitaron el crédito, y el monto máximo susceptible de ser otorgado. Quedará a cargo del BCRA la verificación de la situación crediticia de los sujetos beneficiarios con el objeto de determinar su otorgamiento y acreditación.

#### **V.- OBRAS SOCIALES- Derecho a la libre elección- Modificaciones al procedimiento vigente- RES. 1216/20 Superintendencia de Salud de la Nación (B.O. 2/10/20)**

Mediante dicha norma se actualiza la reglamentación del procedimiento para hacer efectivo el derecho de opción por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

A tales fines, en el Anexo I de la norma se establece el procedimiento para el ejercicio de dicha opción, a través de un aplicativo que estará disponible en el sitio web de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS).

Una vez finalizado el trámite en el aplicativo, el beneficiario tendrá que realizar los trámites de la incorporación personal y de su grupo familiar en la obra social elegida, la cual deberá recibir este trámite dentro de los 15 días posteriores al

referido pedido de incorporación, bajo apercibimiento de aplicar la suspensión de la posibilidad de continuar recibiendo opciones de cambio de beneficiarios de todos los regímenes.

La opción se registrará en la base de datos de la SSS, pero se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior al de la fecha de confirmación del trámite on line.

La AFIP validará la opción de cambio y comunicará a la SSS que la opción ha sido definitivamente dada de alta, procediendo al correspondiente re direccionamiento de los aportes.

Por otra parte, en el Anexo II se dispone el procedimiento para la anulación de opciones de cambio de obra social no suscriptas por el beneficiario.

La presente Resolución entrará en vigencia el día 16 de octubre de 2020 para beneficiarios titulares en relación de dependencia y el día 1º de diciembre de 2020, para los beneficiarios monotributistas, monotributistas sociales y personal de casas particulares, quienes -hasta dicha fecha- podrán seguir ejerciendo el derecho de opción de cambio, solamente mediante formularios firmados ante escribano público o entidad bancaria.

Entre el día de publicación de la presente y el día 16 de octubre de 2020, los Agentes del Seguro de Salud no podrán recibir más formularios de opciones de cambio de beneficiarios titulares en relación de dependencia.

Por último, se derogan las Resoluciones N° 37/98, 53/98, N° 76/98 y N° 433/03; el Título I de la Resolución ° 576/04; los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 19 de la Resolución N° 287/06; los artículos 2º y 3º de la Resolución N° 995/08; las Resoluciones N° 950/09, N° 1240/09 y N° 170/11, todas de la SSS.

Sin perjuicio de ello, las normas antedichas conservarán su vigencia, exclusivamente, en lo que resulte estrictamente necesario para resolver cuestiones que hubieran acontecido durante la vigencia del procedimiento de opción de cambio previo a la presente Resolución.